

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez, informando que el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal La Dorada, Caldas, devolvió Despacho Comisorio No. 005 del 26/09/2022 debidamente diligenciado por intermedio de perito evaluador, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Cesar Hernando Sánchez Téllez en contra de William Leonardo Bolívar Ardila.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No.: 17380 31 12 002 2022 00212 00

INCORPORA AL EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO Y REQUIERE PARTE

Para los efectos indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento el Despacho Comisorio No. 005 de fecha 06/09/2022, diligenciado por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para lo cual se nombró perito evaluador para la diligencia de secuestro realizada el 30/11/2022, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Cesar Hernando Sánchez Téllez en contra de William Leonardo Bolívar Ardila – *archivo 012 cuaderno principal del expediente electrónico* -.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación de crédito vista en el archivo 013 cuaderno principal del expediente electrónico, sin embargo, revisado el dossier, avizora el despacho que el citado togado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01/03/2023, esto es, no ha realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal de la parte ejecutada, no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, y por lo tanto, no es procedente dar trámite a la liquidación de crédito presentada.

Al respecto, es del caso ilustrar que el artículo 446 del C.G.P., a la letra establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel o de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios... (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el despacho requiere nuevamente a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación personal de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41049a4b86633dde91d1d78689b76e8ab20e86838a660617b5d88556a0a2c409**
Documento generado en 15/03/2024 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>